

Además, a juicio del Consejo, la opción elegida por el legislador en el Reglamento n° 1367/2006 es, en cualquier caso, totalmente conforme con el Convenio de Aarhus. A este respecto, la interpretación que hace el Tribunal General del artículo 9, apartado 3, del Convenio de Aarhus no es correcta, en la medida en que no respeta el margen de maniobra que corresponde a las partes del Convenio.

Por consiguiente, el Consejo solicita al Tribunal de Justicia que anule la sentencia del Tribunal General en el presente asunto y se pronuncie de forma definitiva sobre este asunto desestimando íntegramente el recurso de las demandantes.

(¹) Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de mayo de 1991, Nakajima/Consejo, C-69/89, Rec. p. I-2169.

(²) Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de junio de 1989, Fediol/Comisión, 70/87, Rec. p. 1825.

(³) Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 264, p. 13).

(⁴) Convenio de Aarhus, de 25 de junio de 1998, sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, aprobado por Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 (DO L 124, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 27 de agosto de 2012 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 14 de junio de 2012 en el asunto T-338/08, Stichting Natuur en Milieu, Pesticide Action Network Europe/Comisión

(Asunto C-405/12 P)

(2013/C 9/46)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: P. Oliver, J.-P. Keppenne, G. Valero Jordana, P. van Nuffel, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Stichting Natuur en Milieu, Pesticide Action Network Europe, República de Polonia, Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) de 14 de junio de 2012 en el asunto T-338/08.

— Se pronuncie sobre el fondo del asunto y desestime los recursos de anulación interpuestos contra las Decisiones de la Comisión de 1 de julio de 2008.

— Condene a las demandantes en el asunto T-338/08 a cargar con las costas de la Comisión en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El primer motivo de la parte recurrente coincide con el del asunto C-403/12 P.

Mediante el segundo motivo, la Comisión sostiene, subsidiariamente, que el Tribunal General interpretó erróneamente el ámbito de aplicación del artículo 9, apartado 3, del Convenio de Aarhus, (¹) en relación con el artículo 2, apartado 2, párrafo segundo, de dicho Convenio al declarar que el Reglamento (CE) n° 149/2008 (²) no fue establecido por la Comisión «en ejercicio de poderes legislativos» en el sentido del artículo 2, apartado 2, párrafo segundo, antes mencionado.

(¹) Convenio de Aarhus, de 25 de junio de 1998, sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, aprobado por Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 (DO L 124, p. 1).

(²) Reglamento (CE) n° 149/2008 de la Comisión, de 29 de enero de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los anexos II, III y IV que estipulan límites máximos de residuos para los productos que figuran en el anexo I de dicho Reglamento (DO L 58, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Innsbruck (Austria) el 21 de septiembre de 2012 — Siegfried Pohl/ÖBB Infrastruktur AG

(Asunto C-429/12)

(2013/C 9/47)

Lengua de procedimiento: Alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Innsbruck

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Siegfried Pohl

Demandada: ÖBB Infrastruktur AG

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se opone el Derecho de la Unión, en su estado actual, en particular,

1) el principio general de igualdad de trato reconocido en Derecho de la Unión;

2) la prohibición general de discriminación por razón de la edad en el sentido del artículo 6 TUE, apartado 3, y del artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

3) la prohibición de discriminación en el ámbito de la libre circulación de trabajadores consagrada en el artículo 45 TFUE; y

4) la Directiva 2000/78/CE, (¹)